

UNA POLITICA CRIMINAL

Por **Hernando Londoño Jiménez**

Cuando estamos asistiendo a uno de los momentos más innovadores y revolucionarios en la vida institucional y jurídica del país, debemos al mismo tiempo crear una conciencia colectiva sobre la humanización de la vida del recluso en las cárceles y penitenciarias. Porque no está bien que cuando todo el aparato estatal a través de sus funcionarios de jurisdicción e instructores, el Ministerio Público, todas sus fuerzas armadas y sus organismos científicos se ponen al servicio de la investigación penal, el sujeto pasivo de ésta que es el delincuente, recibe un tratamiento inhumano, se le abandona a su propia suerte, y su propia dignidad como persona sufra todos los quebrantos y traumatismos que hoy en día se derivan por el solo hecho de la privación de la libertad.

Dentro de las anteriores premisas, uno de los aspectos de mayor importancia que se deben considerar para una beneficiosa y eficaz reforma carcelaria, es indudablemente el de una inmediata y permanente asistencia al detenido o condenado en sus diferentes aspectos, entre ellos, el higiénico, el orgánico, el psicológico y el psiquiátrico. Esto no solo constituye un deber moral del Estado, sino que también es un imperativo legal de su parte, en virtud de los pactos internacionales que ha suscrito y de las normas vigentes en los códigos sobre la materia.

Es que si miramos el panorama que ofrecen las cárceles y penitenciarias del país, lo encontramos tremendamente desolador y preocupante desde el punto de vista de una constructiva política criminal. La suerte adversa y la precaria situación en que viven los reclusos en aquellos lugares, mueve a toda consideración humanitaria y lesiona todos los sentimientos de justicia, porque fuera de la privación en sí de la libertad, por ésta sola circunstancia, allí se sufren consecuentemente a manera de penas accesorias, muchas y perjudiciales disminuciones en la integridad somato síquica del individuo.

Como ejemplos concretos de lo anterior, tenemos los siguientes: El delincuente primario, el detenido siendo inocente, el violador de la ley pero no en materia grave, el que obró por motivos de honor o sentimientos altruistas o dentro de los atenuantes de nuestro Código Penal y que por dichas razones debe considerársele sin mayor peligrosidad, a pesar de esta situación favorable a su personalidad, se ven obligados a tener que convivir con los más empedernidos delincuentes, situación ésta que por sí misma ya está constituyendo un serio peligro por las influencias dañinas a que pueden estar sometidos.

De otro lado, una especie de condena alimenticia contra estos individuos, por el solo hecho de llegar a un lugar de reclusión y cuando su organismo desde ese mismo momento queda predispuesto para toda clase de enfermedades, es la deficiente alimentación que

se ve obligado a recibir, una escasa y desvitaminizada ración de hambre que va a debilitar su salud y a colocarlo en peligro de enfermedades con poca o ninguna esperanza de poderlas tratar adecuadamente. Resulta imposible de admitir que con una ración alimenticia diaria de cinco pesos como máximo por cabeza, un detenido pueda recibir el alimento necesario y lo suficiente nutritivo para poder soportar todas las aflicciones de una vida de cárcel o de presidio, en donde es muy frecuente, como dice Di Tullio, que se presenten las siguientes perturbaciones: inapetencia, estiptiquez obstinada, con consiguientes fenómenos de intoxicación general, cefáleas, más o menos persistentes: insomnio, disfunciones nero-vegetativas; frecuentes e intensas crisis emotivas.

Además, por el aspecto de la asistencia médica y hospitalaria, su situación no puede ser menos angustiosa. El excesivo número de detenidos, como es el fenómeno en muchas cárceles del país, no permite recibir el oportuno y rápido tratamiento médico y hospitalario, fuera de que los médicos son pocos, o trabajan medio tiempo solamente. Y por el aspecto de las drogas, para no hablar de otras mil necesidades y urgencias, el estado colombiano es bastante avaro, cuando esas mismas enfermedades pudieron haber sido contraídas por la mala alimentación, o por el hacinamiento en estrechísimas celdas con ventilación deficiente, aire enrarecido y servicios higiénicos insuficientes y antifuncionales, cuando no es que los padecimientos de la salud son como consecuencia de la transmisión de las enfermedades por parte de los detenidos.

No menos grave es la ausencia de psiquiatras y de psicólogos en aquellos establecimientos de detención. Esto, porque desde el mismo día de la privación de la libertad, debiera empezar el estudio y la observación sobre la personalidad del detenido desde sus diferentes facetas, lo que entre otras cosas constituiría un auxilio extraordinario para la administración de justicia, porque así se podrían descubrir muchas anomalías que de otra manera pasarían inadvertidas para los funcionarios de instrucción, de conocimiento y hasta para sus mismos abogados. Sobre este aspecto afirma Gomelli la "necesidad de flanquear la obra del Juez con la de un psiquiatra que tenga la tarea de estudiar la personalidad del imputado de un modo sistemático, porque los delincuentes o pertenecen a las varias categorías de los anormales psíquicos o presentan la característica de no haber tenido una educación eficaz o de haber vivido en un ambiente no bueno, o bien han sido provistos por la naturaleza de una inclinación o tendencia que la educación debe corregir". Resulta por ello indudable que la administración de justicia de todo el mundo y en donde no existan bien reglamentados estos servicios psiquiátricos en los lugares de reclusión, se estará equivocando constantemente en el procesamiento y condena de quienes han infringido la ley, al considerarlos como individuos normales, cuando bien pudieran haber tenido una predisposición morbosa o patológica hacia la delincuencia, haber padecido una grave anomalía psíquica transitoria o permanente, ser un intoxicado crónico, etc. Esta medicina carcelaria o penitenciaria es propugnado por Di Tullio quien recomienda un "riguroso reconocimiento médico general, averiguar su estado de salud

física y psíquica..." lo que según él mismo, debe ser continuada dicha observación y estudio durante el término de la reclusión, con el fin de tratar todas las alteraciones físicas y psíquicas que pueden desarrollarse durante la reclusión, "especialmente como consecuencia del trauma de encarcelación y de la dificultad de adaptación a la vida carcelaria".

Pero si la anterior situación aflictiva, deshumanizada, de miseria y de abandono que se sufre en aquellos establecimientos, tiene que ser motivo de una honda preocupación estatal y de todos los organismos que tienen que ver con la administración de justicia, no menos preocupante es la situación que ofrece el sindicado o condenado desde el mismo momento en que da su primer paso hacia la libertad. El primero, cuando sale de la cárcel y aún siendo inocente, sabe que por venir de un establecimiento de detención, o ya por dicha razón ha perdido su trabajo, o va a encontrar dificultades para encontrarlo, porque sabe que en las dependencias oficiales le figura ya un prontuario con la anotación del antecedente que motivó la privación de su libertad. Esta sola circunstancia ya es una *capitis diminutio* en sus probabilidades de ser ocupado para el trabajo oficial o en la empresa privada, porque en todas partes le irán a exigir su certificado de buena conducta. Y para conseguir que dicho "antecedente" le quede totalmente cancelado, tiene que esperar varios años hasta cuando la morosidad de nuestra justicia permita ocuparse de un "negocio sin detenido" y se pueda entonces dictar la providencia que después haga viable la adquisición de un certificado "limpio" que le abra las puertas de las fábricas o de los cargos oficiales, en donde un puritanismo excesivo y una noción moralizante equivocada, ha considerado que el hombre por haber sido sindicado por cualquier delito, no puede ser un modesto empleado público, no puede seguir siendo un honrado trabajador, un celoso y fiel cumplidor de sus deberes, por haber tenido una sindicación por homicidio, lesiones personales, delitos contra la libertad y el honor sexuales, etc. etc.

Lo anterior resulta en la práctica una especie de condena de la sociedad o del estado contra aquellos individuos inocentes de los delitos que se el imputaron, o que por no ser grave el tipo delictivo, se tuvo derecho a la excarcelación por él, o cuando la justicia no logró recoger en el caso respectivo la prueba de la responsabilidad, evento éste que se presenta con mucha frecuencia cuando se produce un sobreseimiento temporal. Pero también existe otra especie de condena por parte del estado y de la misma sociedad para quienes han sufrido ya una condena y regresan a su vida ordinaria. Estos individuos que salen de las cárceles y de los presidios, siguen conservando ante la sociedad a la que reingresan, un afrentoso inri que los inhabilita para poderse reivindicar ante ella y obtener de la misma una especie de indulto que les permita y facilite la oportunidad del trabajo que es la mejor manera de readaptación. Una equivocada política criminal es la que legalmente les prohíbe durante varios años la rehabilitación de sus derechos, después de haber cumplido la pena impuesta, lo mismo que la cancelación en sus prontuarios delictivos, de su antecedente judicial o de policía. Y por estas

circunstancias, quienes se encuentran en dicha situación y a pesar de haber podido salir completamente regenerado, readaptado para la vida social, arrepentido de su conducta anterior, con las mejores intenciones y la más buena voluntad de trabajar para recuperarse y velar por la subsistencia de su familia y la de la propia, se ve muchas veces camino nuevamente de la cárcel o del presidio, porque no puede esperar a que pasen varios años para que el estado colombiano le diga que ya su certificado de buena conducta le puede salir sin antecedentes, o que ya puede rehabilitarse en todos sus derechos como ciudadano, para poder trabajar en la empresa oficial o en la privada. Por eso el estado colombiano debiera proveer por medio de organismos especiales, a un servicio postcarcelario y postpenitenciario, a fin de que quienes salen de aquellos lugares, puedan obtener un auxilio y colaboración con miras a la adquisición de trabajo, entre otras razones, para que esas personas por fuerza de las circunstancias, no estén en permanente riesgo de incumplir las obligaciones que les impone la propia administración de justicia, cuando conceden ciertos subrogados penales, como son la condena y la libertad condicionales. Únicamente, dice el mismo Di Tullio, "mediante tal colaboración podrá evitarse la recaída en el delito que, frecuentemente, se presenta como culpa de la sociedad".

Previos todos los planteamientos anteriores, se debe entonces llegar a la conclusión de que una de las causas anotadas, es la falta de médicos suficientes en las cárceles y penitenciarias del país. Porque cómo se puede pretender que uno o dos médicos puedan prestarle un servicio y atención adecuados a quinientos, mil o dos mil detenidos? En manera alguna. Y si el estado con un sentido humanitario y de justicia quiere volver por los fueros de la persona humana, los cuales no se pierden por el solo hecho de la detención o de la condena, va a tener que destinar considerables recursos fiscales para que esta situación casi ofensiva de la dignidad humana tenga un pronto y eficaz remedio. Se necesita entonces médicos suficientes para que se pongan en contacto con el detenido desde el mismo momento en que traspasa los umbrales de los establecimientos de reclusión, para si está padeciendo alguna enfermedad infecto contagiosa, sea recluso por su propia orden en lugar aislado y que no constituya peligro alguno de contagio para la restante población reclusa. Y no solo esto, sino también hacer un estudio amplio sobre la personalidad de cada individuo, seguirlo observando durante todo el período de su detención y de su condena, diagnosticarle sus enfermedades, ponerlo en tratamiento y buscarle su curación de acuerdo con todos los adelantos científicos de la medicina y de la psiquiatría. Es decir, crear una especie de clínica criminológica para los exámenes psico-físicos de los detenidos. Y además, que dichos médicos estén ampliamente facultados para imponer sus puntos de vista en otros aspectos de la vida carcelaria y penitenciaria. Que puedan, por ejemplo, vigilar los servicios higiénicos y aconsejar lo más conveniente e indicado; que lo relacionado con el aspecto alimenticio sea estrechamente vigilado por ellos, no permitiendo que a los reclusos se les condene a tener que recibir esa bazofia que se acostumbra en las cárceles y penitenciarias del país, insuficiente y de poco provecho alimenticio. Porque sería un crimen de lesa humanidad, que el

estado los abandonara a esa situación angustiosa y desesperante, solo porque son unos presuntos transgresores de la ley, o porque ya se encuentran cumpliendo una condena por el delito cometido.

Esos médicos deben también poner autoridad para impedir castigos exagerados y que puedan resultar en detrimento de la salud del detenido, como son aquellos aislamientos por días o semanas, a pan y agua, en lugares lóbregos, malolientes, húmedos, sin luz ni ventilación alguna, todo lo cual deprime y traumatiza al detenido, lo desmoraliza y quebranta en su integridad somato psíquica. Y es que ocurre con mucha frecuencia que estos castigos se imponen como consecuencia de rebeldías aparentemente incorregibles, por manifestaciones gravísimas de peligrosidad, como atentados continuos a los compañeros de reclusión o de franco rechazo contra los reglamentos, en cuyo caso se puede estar cometiendo un funestísimo error que pudiera estimular y acrecer más aquella conducta irregular, hacerla más peligrosa, ocasionar motivos de venganzas, cuando de lo que se trata es de algo más delicado y complejo, como puede ser el tratamiento de un enfermo mental. Por esto decía Ferri que "en las prisiones por insuficiencia de servicio médico, hay un gran número de locos desconocidos que son considerados como bestias feroces".

Entonces necesitamos también psiquiatras en las cárceles y ojalá que lo fueran sus propios directores. Aquel es el lugar apropiado para hacer el estudio del detenido, viviendo en permanente comunicación con él para así notar sus reacciones, advertir sus posibles traumas psíquicos y de esta manera hacer un diagnóstico más completo y fundamentado sobre su personalidad, y no como ocurre hoy, cuando después de muchos meses y hasta de años, los Médicos Legistas en casos especiales, apenas sí pueden disponer por tres ocasiones de un breve tiempo para conversar con el detenido e interrogarlo y hacer su examen y estudio somato psíquico, cuando lo solicitan las autoridades respectivas.

De la anterior manera se podrían evitar muchísimos errores judiciales, cuando por la carencia absoluta de estos servicios en las cárceles y prisiones, muchos individuos son procesados y condenados como normales, y por lo tanto, privados de su libertad en los lugares comunes de reclusión, cuando bien por alguna grave anomalía psíquica transitoria o permanente, debieron haber sido sometidos al procedimiento de excepción que contemplan nuestras normas sustantivas, y así, en lugar de una pena, someterlos a las medidas de seguridad previstas en el Código Penal.

Siempre ha preocupado a la conciencia universal la penosa situación de los desequilibrados mentales inadvertidos en los lugares comunes de detención, lo mismo que de las personas que padecen de algunas otras graves anomalías o enfermedades. El eco de ese grito de angustia y de reclamo viene desde Beccaria, Howard, Carnelutti y Gemelli. Y la inquietud dramática la acentuó más Mauricio Benedict, profesor de psiquiatría en la Universidad de Viena, cuando en una impresionante estadística demostró cómo la justicia había sa-

erificado hecatombes de enfermos mentales. Y alegaba él que muchísimos de los detenidos como fieros e indomables criminales, inclusive como delincuentes desahuciados de toda corregibilidad o readaptación, depravados e insensibles, no eran más que anormales, deficientes, locos, incapaces, débiles de espíritu y más necesitados por lo tanto de un conveniente tratamiento terapéutico, profiláctico y protector que los capacite, alivie y reconquiste, desgraciados que por ello mismo deben pertenecer más al dominio de la medicina legal que de los estatutos punitivos.

Por ésto ocurre en todas partes del mundo, y por ello la enorme preocupación que el problema ha despertado en todas las legislaciones, a los científicos del Derecho, de la Medicina, de la Psiquiatría. Uno de ellos anotaba cómo en el solo término de cinco años fueron llevados a las prisiones comunes del Sena, doscientas cincuenta y cinco personas a pagar largas condenas por los crímenes cometidos, las cuales hubo necesidad de trasladar luego a los asilos de locos y alienados mentales, cuando el estudio de su personalidad demostró con posterioridad a las condenas respectivas, que sufrían graves anomalías, las cuales muy probablemente habrían podido ser advertidas si aquellos condenados hubieran sido examinados previamente en las cárceles durante el término en que duró su procesamiento, con lo cual se habrían evitado doscientos cincuenta y cinco errores judiciales.

Habiendo sido el cristianismo el primero en predicar un auténtico humanismo en el trato del delincuente, no debe inquietarnos el farisaísmo que predica la mayor severidad e inmisericordia para quienes violan la ley, para los que han ofendido a la sociedad con sus crímenes. Una verdadera política criminal tiene que conducir la legislación de un país que se diga respetuoso del Derecho, a que la persona humana, así haya transgredido sus normas sustantivas y los principios éticos, continúa siendo acreedora a ciertas garantías insitas en la dignidad del hombre. Debe por ello mismo proveer a que el sujeto pasivo de la ley penal, no sufra exageradamente las naturales consecuencias de la privación de su libertad. Es que si bien es cierto que el estado tiene el pleno derecho a defenderse de los delincuentes, mucho más cierto será que ese estado y esa misma sociedad a la cual se lastimó con la conducta criminal, no pueden en manera alguna ejercitar venganza por mínima que sea contra ellos, porque si así ocurriese estaría desnaturalizando el sentido filosófico de la pena y llegaríamos así a las bochornosas concepciones medievales de la misma. Por el contrario, se debe propender a la readaptación, a su ayuda en todos los aspectos, a su corrección en todas sus formas, no solo por un noble sentimiento humanitario, sino también por un elemental acto de justicia. Haciéndolo así, estaríamos también poniéndole un dique poderoso al crimen, colocándole una sólida barrera al desafecto de los delincuentes contra la sociedad, y como consecuencia de ésto, un miramiento desprevenido de ellos hacia la justicia y un mejor amoldarse a las normas sobre la convivencia ciudadana.

Sería entonces conveniente buscar por todos los medios posibles, la readaptación de los presos y la disminución de las penas, por medio del trabajo. Que los campesinos sigan siéndolo en las colonias agrícolas, los artesanos en los talleres, los obreros, en fábricas, etc., para todo lo cual el estado deberá desplegar un extraordinario esfuerzo que permita aquellas ocupaciones y así la actividad en el propio trabajo de la vida ordinaria, sea un estímulo para la dedicación al mismo cuando ya se esté en libertad. Solo así sería posible el hermoso ideal de Gutiérrez Anzola cuando anhela que "en el sistema carcelario colombiano pueden cerrarse totalmente las cárceles municipales, de circuito y de distrito, sin detrimento alguno y con inmensas ventajas para el futuro, sustituyéndolas por grupos de reclusión de tipo agrícola e industrial, vale decir, por un sistema de colonias agrícolas, que es el que más se acomoda a las condiciones sociológicas del pueblo colombiano."

Afortunadamente la legislación colombiana, consciente de todos los problemas que hemos analizado, ha dado serios pasos en la humanización del Derecho, y como corolario de ello, en el de una buena y saludable política criminal en relación con los infractores de la ley. Así es como de una parte fueron derogadas las normas contra-productas y equivocadas que prohibían la concesión de ciertos subrogados penales, como los de la condena y la libertad condicionales, lo mismo que la extensión de la detención preventiva para los delitos que tenían señaladas penas de arresto. Y de la otra, en el nuevo Código de Procedimiento Penal se introduce una innovación de avanzada en el trato al detenido provisionalmente, al permitírsele su detención parcial en su propio lugar de trabajo, en primer lugar, para que así no pierda su propia vocación y responsabilidad, y en segundo lugar, para que pueda de esa manera continuar velando por su propia subsistencia y la de su familia. Se trata desde luego de una norma para favorecer solo a determinada categoría de delincuentes presuntos y por cierta clase de delitos, aquellos, los menos peligrosos, y éstos, los menos graves dentro del Código de las penas. Por lo demás, se consagra también en las normas procedimentales, la suspensión de la detención preventiva para casos especiales como la de la mujer que tenga determinados meses de embarazo, o dentro de determinado tiempo posterior al en que dio a luz, y para los casos generales, cuando el detenido o alguno de sus parientes padeciere de alguna grave enfermedad, fuere mayor de 70 años o menor de 18. o mayor de 16 años. Y si ésto fuera poco, tenemos que ahora ya el régimen de la excarcelación ha sido ampliado considerablemente, no solo por razones de justicia y de una conveniencia política criminal, sino también por los imperativos de un estado de derecho en donde la libertad individual debe estar lo más firmemente protegida.